



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° **118** -2018-ANA-AAA JZ-V-ALASL

Tambogrande, **06 ABR. 2018**

VISTO:

El expediente administrativo con CUT: 7112-2018 tramitado ante la Administración Local de Agua San Lorenzo, organizado por Segundo Baltazar Celi Raymundo, sobre permiso de uso de agua superficial en época de superávit, con fines agrarios, para el predio ubicado en el distrito de Las Lomas, provincia y departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, asimismo el Artículo 44° de la referida Ley dispone, que para usar el recurso hídrico, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, con participación del consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda y que los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional conforme a Ley;

Que, el Artículo 58° de la precitada Ley, en concordancia con el artículo 87° del Reglamento de la ley de los Recursos Hídricos D.S. N°001-2010-AG, dispone que "El Permiso de uso para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional, con opinión del Concejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la autoridad Nacional, cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencia de uso del sector o distrito hidráulico";

Que, mediante Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, se regula los procedimientos administrativos, que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua, en el cual en su artículo 34° establece que "para obtener un permiso de uso de agua en épocas de superávit hídrico el administrado debe presentar el Formato 22, debidamente llenado, además de ser propietario legítimo del predio en el que se hará uso eventual del agua y que el predio cuente con las obras de uso eventual del agua";

Que, mediante notificación N°066-2018-ANA-AAA.JZ-V-ALASL, se emitió al administrado el documento para subsanar las observaciones encontradas en expediente administrativo con CUT 7112-2018, dándole un plazo de cinco (05) días hábiles, sin embargo, de fecha 15.02.2018, se solicitó la ampliación del plazo por 07 días hábiles, por lo que no ha cumplido con el levantamiento de observaciones;

Que, contando con el Visto Bueno de la Administración Local de Agua San Lorenzo y de conformidad con lo establecido en el artículo 48°, literal b) del Reglamento de Organización y funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Improcedente la solicitud presentada por Segundo Baltazar Celi Raymundo, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO 2°.- Precisar que de conformidad con el artículo 207°, de la Ley de Procedimiento Administrativos General N° 27444, se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación contra la presente resolución, en el plazo de 15 días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.





RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 118 -2018-ANA-AAA JZ-V-ALASL

ARTÍCULO 3°.- Notificar, la presente resolución a Segundo Baltazar Celi Raymundo, Comisión de Usuarios Yuscay -Tablazo Alto, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo, emitir copia fedateada a la Autoridad Administrativa el agua Jequetepeque Zarumilla-V, y publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA V
ALA SAN LORENZO

W. Cieza Horna
Ing. Wenceslao Cieza Horna
ADMINISTRADOR